

Provincia y comarca agraria	Tasa por cada cien pesetas de capital asegurado	Provincia y comarca agraria	Tasa por cada cien pesetas de capital asegurado
San Miguel	2,03	San Andrés	4,41
Santa Cruz de Tenerife	5,75	Santa Cruz	3,67
Santa Ursula	5,75	Tazacorte	3,16
Santiago de Teide	4,98	Tijarafe	3,31
Sauzal	5,75	Villa de Mazo	4,79
Silos (Los)	3,42	<i>Isla de la Gomera</i>	
Tacoronte	3,42	Aguilo	18,11
Tanque	5,75	Alaguero	19,06
Tegueste	3,42	Hermiga	10,49
Victoria (La)	5,79	San Sebastián	1,44
Vilaflor	3,41	Valle Gran Rey	1,15
		Vallehermoso	20,03
<i>Isla de la Palma</i>			
Barlovento	4,41	<i>Isla de Hierro</i>	
Breña Alta	4,79	Frontera (Vertiente Norte)	24,88
Breña Baja	4,79	Valverde (Vertiente Norte)	24,88
Fuencaliente	2,98	Frontera (Vertiente Sur)	9,95
Garaña	4,79	Valverde (Vertiente Sur)	9,95
Llanos de Aridane (Los)	3,16		
Paso (El)	3,31		
Puntagorda	2,98		
Puntallana	4,57		

**10134** CORRECCION de errores de la Orden de 4 de diciembre de 1984 por la que se concede a la Empresa «Lineas Maritimas Españolas, Sociedad Anónima», la ampliación de beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de fecha 25 de marzo de 1985, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página-7789, segunda columna, Cuarto.-Relación de instalaciones y ampliaciones, donde dice: «1.º Instalación de un equipo de comunicación por satélite, marca "Nvidyne", modelo ESZ-10000, en el buque "Cervantes"», debe decir: «1.º Instalación de un equipo de comunicación por satélite, marca "Navidyne", modelo ESZ-10000, en el buque "Cervantes"», y donde dice: «5.º Venta de sus buques "Rivaifanzón" y "Antonio Suardiz"», debe decir: «5.º Venta de sus buques "Rivaifanzón" y "Antonio Suardiz"».

**10135** CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Mallatex Internacional, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas acrílicas e hilados de fibras textiles continuas de poliéster y la exportación de tejidos de terciopelo en género de punto con pelo acrílico.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de fecha 18 de marzo de 1985, página 7106, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Quinto.-Se otorga esta autorización a partir de la fecha de su publicación...», debe decir: «Quinto.-Se otorga esta autorización por dos años a partir de la fecha de su publicación...».

**10136** RESOLUCION de 25 de febrero de 1985, de la Dirección General de Seguros, por la que se hace público el cambio de Delegado general para España de la Delegación «New Hampshire Insurance Company» (E-38).

Vistos el escrito y documentación que acompaña de la Delegación General para España de la Entidad «New Hampshire Insurance Company», comunicando la sustitución de su Delegado general para España,

Este Centro directivo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del vigente Reglamento de Seguros y por estimar realizada en forma la citada sustitución, ha resuelto poner en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que ha sido nombrado nuevo Delegado general para España de dicha Entidad don Patrick Choffel, en sustitución del que lo era con anterioridad don John H. Blake.

Madrid, 25 de febrero de 1985.-El Director general, José María García Alonso.

## 10137 BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días 3 al 9 de junio de 1985, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	170,88	177,29
Billete pequeño (2)	169,17	177,29
1 dólar canadiense	123,96	128,61
1 franco francés	18,15	18,83
1 libra esterlina	217,57	225,73
1 libra irlandesa (3)	173,02	179,51
1 franco suizo	65,56	68,02
100 francos belgas	273,37	283,62
1 marco alemán	55,31	57,39
100 liras italianas	8,67	9,10
1 florin holandés	49,08	50,92
1 corona sueca	19,17	19,89
1 corona danesa	15,39	15,97
1 corona noruega	19,25	19,98
1 marco finlandés	26,65	27,65
100 chelines austriacos	787,13	816,64
100 escudos portugueses (4)	94,44	99,16
100 yens japoneses	67,86	70,40
1 dólar australiano	113,16	117,40
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,16	15,75
100 francos CFA	36,18	37,59
100 cruzeiros	2,48	2,58
1 bolívar	13,25	13,77
1 peso mejicano	0,58	0,60
1 rial árabe saudita	46,40	48,21
1 dinar kuwaití	555,14	576,77

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 3 de junio de 1985.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**10138** ORDEN 14 de febrero de 1985 por la que se concede el derecho al uso del Distintivo de Permanencia en el Cuerpo de la Policía Nacional a los Jefes y Oficiales del Ejército que se mencionan:

Excmo. Sr.: Por hallarse comprendido en lo dispuesto en el Decreto 3758/1970, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 10 de 1971), y en la Orden de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 78), se concede el uso del Distintivo de Permanencia en el Cuerpo de la Policía Nacional a

los Jefes y Oficiales del Ejército, actualmente con destino en dicho Cuerpo, que a continuación se relacionan:

Comandante de Infantería don Antonio Ros Salvador.  
Capitán de Infantería don Manuel Peinado Guzmán.  
Capitán de Ingenieros don Manuel Engo Nogues.  
Capitán de Intendencia don Angel Carlos Dilla Anibarro.  
Capitán del Cuerpo Eclesiástico don Juan Perello Ayuso.  
Teniente de Complemento Sanidad Militar don Carlos Palop Domínguez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1985.-El Director general de la Policía, Rafael Luis del Río Sendino,

Excmo. Sr. General Inspector general de la Policía Nacional.

**10139** *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de marzo de 1985 por la que se da nueva regulación a las pruebas de ascenso por concurso-oposición a los empleos de Sargento y Teniente del Cuerpo de la Policía Nacional.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de fecha 27 de abril de 1985, páginas 11753 a 11755, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, apartado 2, relativo a condecoraciones civiles o militares otorgadas por la condición de miembro de la Policía Nacional, donde dice: «Para su baremación, la Junta de Gobierno evaluará los méritos policiales...», debe decir: «Para su baremación, el Tribunal calificador evaluará los méritos policiales...».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**10140** *RESOLUCION de 30 de abril de 1985 de la Subsecretaría, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 1985 que resuelve parcialmente el XVII concurso convocado por Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, sobre concesión de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo, mediante la resolución de 18 expedientes con la aprobación de 74.458.000 pesetas de subvención, para una inversión generada de 977.042.000 pesetas y creación de 154 puestos de trabajo, correspondientes a 16 expedientes aprobados.*

En el Consejo de Ministros de 30 de abril de 1985 se ha adoptado el acuerdo siguiente:

El Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, convocó el XVII concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que pretendan instalarse dentro de la demarcación territorial del Polo de Desarrollo de Oviedo.

Por Real Decreto 3326/1983, de 26 de diciembre, ha sido prorrogado el plazo del régimen de beneficios de dicho Polo hasta el día 31 de diciembre de 1984.

El artículo cuarto del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, ha modificado las bases primera, segunda, cuarta y quinta del citado Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, quedando sustituida su redacción en la forma que figura en su artículo segundo.

Transferidas al Principado de Asturias las funciones y servicios del Estado en materia de acción territorial relativa a la gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo por Real Decreto 3546/1983, de 21 de diciembre, los proyectos presentados en el mismo han sido informados por los Organismos competentes de dicha Comunidad, formulándose la correspondiente propuesta individualizada y siendo valorados seguidamente por el Grupo de Trabajo de Acción Territorial. Una vez completos los expedientes el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo procede a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su aprobación.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo I de este Acuerdo, expresando en cada uno de los grupos A, B, C y D la extensión y cuantía de los mismos; en el anexo II se relacionan las Empresas titulares de las solicitudes aprobadas, su ubicación y porcentaje de la subvención total que se concede, tanto por la inversión como por su localización, y sector económico; y en el anexo III constan las peticiones que han sido desestimadas por no ajustarse a las condiciones de la convocatoria o carecer de interés económico social.

En su virtud, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de abril de 1985, acuerda:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes presentadas al XVII concurso convocado por Real Decreto 1520/1981, de 19 de junio, para la concesión de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo, que se relacionan en el anexo II de este Acuerdo.

2. Se conceden los beneficios que figuran en el anexo I de este acuerdo, con la cuantía y extensión señalada para cada uno de sus grupos, excepto el beneficio de expropiación forzosa, que sólo será reconocido en cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º, 1 del presente acuerdo, a las Empresas que previamente lo hayan solicitado.

El disfrute de la reducción de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará con carácter general, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente acuerdo, y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada y en la que figura incluida la correspondiente a localización, y sector preferente. En cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º, 1 del presente acuerdo, se cifrará la cuantía de la subvención y el importe de la indemnización por gastos de traslado, si procediere.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta Resolución tendrán una duración de cinco años. Como excepción, el de reducción de derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores tendrá vigencia únicamente hasta la fecha de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, salvo que el tratado por el que ésta se realice disponga otra cosa.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo séptimo por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1349/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º Se desestiman las peticiones presentadas por las Empresas que figuran relacionadas en el anexo III.

Art. 4.º 1. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará individualmente a las Empresas, por conducto de la Consejería de Ordenación del Territorio del Principado de Asturias, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente acuerdo no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o ampliación de las industrias, exijan las disposiciones legales reglamentarias, así como las ordenanzas municipales.

Art. 5.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17 «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.771 del vigente presupuesto.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de abril de 1985.-El Subsecretario, Baltasar Aymenrich Corominas.